



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: "Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.

En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos."

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: "Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, el artículo 30 del Código Civil establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás escanciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución 375/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 24 de agosto de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO. - SOLICITAR AL VICERRECTORADO ACADÉMICO EL INFORME REFERENTE A LA PETICIÓN DE PRORROGA PRESENTADA POR LA DRA. LILIANA ALEXANDRA CORTEZ SUAREZ CONFORME LO ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-421-OF, de fecha 1 de septiembre de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

“En atención a lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante resolución 375/2020, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2020, que en su artículo único señala: **“ Solicitar al Vicerrectorado Académico el informe referente a la petición de prórroga presentada por la Dra. Liliana Alexandra Cortez Suárez conforme lo establece la disposición general séptima del Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala”**, me permito exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información que reposa en Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, mediante resolución 076/2016 del 01 de marzo de 2016, autoriza la concesión e ayuda económica para la realización de estudios doctorales a la doctora Liliana Alexandra Cortez Suárez, para la obtención de su título de Doctora en Educación, cuya culminación estaba prevista para el mes de diciembre de 2017.

A petición de la interesada, el Consejo Universitario, mediante Resolución 209/2018 adoptada en la sesión del 26 de marzo de 2018, aprueba la concesión de una prórroga hasta abril de 2020 para la culminación de sus estudios doctorales con el registro de su título en la SENESCYT.

Mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-114-0F, de fecha 12 de febrero de 2020, en mi condición de Vicerrectora Académica, presento al Consejo Universitario Informe de seguimiento a ayudas económicas y/o para estudios doctorales concedidos a docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala, en lo que respecta al caso de la Dra. Liliana Cortez Suárez, su situación consta detallada en el numeral 10, literal b) en la tabla 15, página 33/35. En las conclusiones de este informe, en el numeral 4, se señala: **“Existen 06 docentes cuyo plazo para la entrega de su título registrado en la SENESCYT está por vencerse, sin embargo por el estado de sus procesos se prevé que no podrán alcanzar con este objetivo, dentro de las fechas límites establecidas”**; y, en el apartado de recomendaciones en el numeral 5, se indica: **“Sobre la situación de los docentes: Cortez Suárez Liliana Alexandra, Garino Aquino Cosette Adela, Pinta Alexandra Maritza, Rentería Minuche Jorge Patricio, Rivas Asanza Wilmer Braulio y Vera Quiñónez Sara Esther, cuyo plazo de entrega del título Doctor concedido por este organismo debe realizarse en el primer cuatrimestre del año 2020, lo que se prevé no será posible en razón de que, de acuerdo a la información que reposa en este Vicerrectorado, aún no han culminado su proceso académico en las universidades en donde se encuentran cursando sus estudios doctorales”**. Por lo tanto, se sugiere al Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto institucional, tome las decisiones pertinentes. Este informe fue conocido y aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 121/2020 de fecha 27 de febrero de 2020.

Mediante correo electrónico de fecha 30 jul. 2020 a las 10:13, la abogada Yomar Cristina Torres, Secretaria General de la Universidad, nos envía a los miembros del Consejo Universitario comunicación con el siguiente texto: **“En atención a lo dispuesto por Consejo Universitario, en la sesión de fecha 29 de julio de 2020, remito a Ustedes el oficio N° UTMACH-PG-2020-269-OF de la Procuraduría General que contiene el informe sobre las ayudas económicas y/o para estudios doctorales concedidos a docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala, para su análisis y posterior tratamiento. Saludos cordiales”**, situación sobre la que aún no se ha tratado en el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

Al revisar el mencionado informe, en la página 8/24, al referirse al caso de la docente Dra. Liliana Cortez Suárez, señala: **“En esta dependencia, no existe documentación que certifique prórrogas adicionales concedidas a la docente, se la ubica con estado de Incumplido”** y en la página 24/24, se señala: **“De igual manera, los docentes que tienen legalizadas las prórrogas otorgadas, y que en la actualidad se encuentran incumplidos en las obligaciones derivadas del convenio suscrito, me permito sugerir que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente garantizando el derecho a la defensa de los miembros del personal académico incumplidos con la administración de la Universidad Técnica de Machala”**.

A través del correo electrónico <rectorado@utmachala.edu.ec>, el día 5 de agosto de 2020, a las 13:29, se nos envía a la señora Procuradora General, Directora de Talento Humano y la suscrita, la siguiente comunicación: “En cumplimiento a la disposición del señor Rector, y de conformidad a lo estipulado en el Art. 121, inciso 2, del Código Orgánico Administrativo, traslado la petición que formula la Dra. Liliana Cortez, que solicita prórroga de un año para culminar sus estudios doctorales. - para ANÁLISIS Y TRÁMITE PERTINENTE”. Se adjunta seis archivos.

La doctora Liliana Cortez Suárez, en su petición fechada 05 de agosto de 2020, hace referencia a oficio de solicitud de prórroga presentado el 13 de marzo, cuya copia adjunta (aunque no se evidencia en el documento el ingreso a través de archivo físico o digital). Además, adjunta la documentación que da fe de haber cumplido con la Sustentación Virtual de su grado doctoral en la Universidad Mayor San Marcos de Lima, Perú, quedando pendiente el registro del título en la SENESCYT.

Mediante Oficio nro. UTMACH-VACAD-2020-388-OF, de fecha 17 de agosto de 2020, al responder a la petición de informe, dejo constancia: “Que la docente peticionaria consta en el informe presentado por este Vicerrectorado, y aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 121/2020 en sesión del 27 de febrero de 2020 y en del último párrafo señalo: “ Que la solicitud está sujeta al informe de Procuraduría General, debido a que es necesario conocer la situación legal de la Dra. Liliana Cortez Suarez, Profesora Titular”, criterio que se sustenta en el oficio N° UTMACH-PG-2020-269-OF emitido por Procuraduría General de la UTMACH con fecha 29 de julio de 2020.

La Abg. Ruth Moscoso Parra, en su condición de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio No. UTMACH-PG-2020-328-OF de fecha 11 de agosto de 2020, concluye: “que la peticionaria se encontraba dentro de los plazos para solicitar una nueva prórroga, conforme se ha verificado ante la Secretaría General de la Institución”, así mismo el informe señala: “ la docente peticionaria podría acogerse a la prórroga determinada en la Disposición General Séptima del cuerpo normativo enunciado”

La Dirección de Talento Humano, mediante Oficio UTMACH-DTH-2020-702-OF, de fecha 07 de agosto del 2020, en su informe señala “que se podría otorgar la prórroga, de acuerdo a lo que establece el Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, contando para el efecto con el pronunciamiento favorable y motivado del Vicerrectorado Académico” y recomienda además contar con el criterio jurídico de la Procuraduría General de nuestra institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

PRONUNCIAMIENTO:

De la documentación presentada, se evidencia que la doctora Liliana Cortez Suárez, ha cumplido con sus actividades académicas vinculadas a su compromiso de estudios doctorales al presentar copia del acta virtual de sustentación de su Grado Doctoral, quedando pendiente el registro de su título ante las instancias legales de Ecuador.

Por lo tanto, bajo el respaldo legal emitido por Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala y la Dirección de Talento Humano, con la evidencia que consta en la solicitud presentada por la Dra. Liliana Cortez Suárez (que se adjunta a la resolución 375/2020 del Consejo Universitario) de haber ingresado su documentación a trámite el día 13 de marzo de 2020 ante Secretaría General, lo que no contravendría a lo señalado en el informe de Procuraduría General mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-269-OF de fecha 29 de julio de 2020, este Vicerrectorado considera que se podría atender la solicitud de prórroga por un año solicitado por la Dra. Liliana Cortez Suárez, para presentar su título de Doctora en Educación, con registro en la SENESCYT, conforme reza en el respectivo convenio firmado con la Universidad Técnica de Machala."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizado el informe presentado por la Dra. Amarilis Borja, Vicerrectora Académica conforme lo establecido en la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR LA DRA. LILIANA CORTEZ SUÁREZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 417/2020

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR LA DRA. LILIANA CORTEZ SUÁREZ, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2020, EN VISTA DE QUE PRODUCE EFECTO FAVORABLE A LA SOLICITANTE CONFORME EL ART. 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Nota: se hace conocer a la peticionaria que ésta prórroga sería la última que se otorga, en razón de lo establecido el reglamento vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR A LA PETICIONARIA, QUE SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Liliana Cortez Suárez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2020

Machala, 15 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM